



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00172 00**
DEMANDANTE: ALCIZAR MANUEL OSPINA AGUDELO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

En el presente proceso ejecutivo conexo, se procede a dar respuesta a memorial allegado de la apoderada judicial de la parte ejecutante donde solicita dar traslado a las excepciones propuestas por la ejecutada, de lo contrario, fijar fecha de audiencia con el fin de dar continuidad al proceso.

Revisado el expediente, se advierte notificación a la parte pasiva de manera electrónica por parte de la demandante, es decir al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co fechado 16 de febrero de 2022 de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, como sea avizora en folio 06 del expediente digital, sin que a la fecha se verifique que la ejecutada, haya esgrimido excepciones en su defensa. De igual forma, se realizada revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario sin que se observe pago alguno de la obligación.

Por lo anterior, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del C.G.P., establece:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior, y dado que, dentro del presente asunto, la parte ejecutada no presentó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago (f. 04). Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Se ordena la liquidación de crédito; de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., por lo que se insta a las partes para que la aporten una vez alcance ejecutoria el presente auto.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada, para cuya liquidación y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 139 del 18 de agosto de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria